

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Diana Zulema Torres Ramírez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda y en el poder, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandado no aparecen inscritos.

A Despacho para resolver.

RUBYS FLÓREZ LOZANO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coofinep Cooperativa Financiera
Demandados	Juan Fernando Yepes Santa María Eugenia Henao Betancur
Radicado	05001 40 03 013 2021 00900 00
Auto	Interlocutorio No. 854
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la parte demandante cumplió con los requisitos solicitados en auto del 18 de abril de 2022 y la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de a favor de **Coofinep Cooperativa Financiera** identificada con NIT 890 901 177 - 0 en contra de **Juan Fernando Yepes Santa** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.606.885 y **María Eugenia Henao Betancur** identificada con cédula de ciudadanía número 43.206.556, por las siguientes sumas:

- **\$ 30.000.000** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado N° 23000000407 como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde el 25 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que el original del título valor, deberá permanecer en su custodia, ante la solicitud de exhibición por parte del juzgado y/o demandado.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **Diana Zulema Torres Ramírez** con **T.P. 115.882** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 063 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 22 DE ABRIL DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación: **7c1b540e752900b6fb677bbb4d1842d0aa92775fdbe1c9a953c8a3d6b7441cf8**
Documento generado en 21/04/2022 04:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>